JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, Valle del Cauca, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 909

Proceso:	Acción de Tutela
Demandante:	Kevin Steven Isaza
Demandado:	Fiscalía Seccional 12 de Buenaventura y otro
Radicación:	76-109-31-03-003-20**22-**000**80**-00

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer de la Acción de Tutela incoada por el señor Kevin Steven Isaza contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y contra la Fiscalía Seccional 12 de Buenaventura, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición y accedo a la administración de justicia, consagrado en nuestra Carta Magna.

Una vez efectuado el estudio de rigor, encuentra el Despacho que en atención a la narración de los hechos, a la petición que motiva la presente solicitud, y a la calidad de la parte accionada, le corresponde el conocimiento de esta acción de tutela en primera instancia al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, debido a que la presunta vulneración de derechos de una menor, se ve involucrada la Fiscalía Seccional 12 de Buenaventura, ya que en dicha oficina judicial se encuentra conociendo del proceso que denomina el accionante como *delito de ejercicio arbitrario de la custodia* de su menor hija.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 "Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada", el numeral 11 ibídem "Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo", y el numeral 4 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el numeral 4 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021 "Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen…", se procede a **RECHAZAR** la presente acción Constitucional de tutela por falta de competencia.

Lo anterior, encuentra su respaldo en la Jurisprudencia emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia[1] quien ha señalado:

[1] *Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, auto de 7 de septiembre de 2009.*

"En consecuencia, la designación del juez o tribunal que haya de conocer determinado asunto, es un componente esencial del debido proceso y como tal debe observarse con rigor y estrictez, de tal modo que si el funcionario que tramita y falla un caso carece de competencia se configura una causal de nulidad de lo actuado.

Y no se diga que este aspecto procesal es una simple formalidad legal, que debe ceder ante la supremacía del derecho sustancial, pues aunque el desgaste de la jurisdicción y la irreparable pérdida de tiempo del usuario son situaciones que causan desazón, es innegable que desacato a las reglas de competencia deslegitima las decisiones judiciales y, a la par, lesiona caros principios constitucionales, en cuanto auspicia y tolera la suplantación del juez competente, verdadero depositario del poder conferido por el Estado para juzgar, cuya importancia le ha merecido la protección no solo de la Carta Política sino de tratados internacionales de los cuales es signatario nuestro país…".

Teniendo en cuenta el anterior criterio[2] en relación con la competencia que deben tener los jueces para conocer de las acciones de tutela, este Despacho remitirá el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto, de la ciudad de Buga Valle, para que sea sometido a los H. Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Valle del Cauca.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente acción de tutela, por las razones expresadas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: Remítase el expediente de la referencia de manera inmediata a la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Buga Valle, para que sea sometido a reparto de los H. Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Valle del Cauca. (Inciso primero, parágrafo tercero del artículo 1 del Decreto 333 de 2021)

TERCERO: CANCESELE su radicación y háganse las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Mfge

---

[2] *Autos del 30 de abril de 2010, MP. Dr. Arturo Solarte Rodríguez; del 5 de julio de 2011, MP. Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez; del 8 de febrero de 2013, MP. DR. Arturo Solarte Rodríguez; del 19 de agosto de 2014 y del 6 de febrero de 2015, MP. Dra. Margarita Cabello Blanco.*

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889ef11f97c95e4acc03ec412c98c065b19643eca7ff0795342107dd6b1bc1b3**

Documento generado en 13/10/2022 06:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica